

CUMPLE RESOLUCION 397/2020. ACOMPAÑA.

Buenos Aires, 04 de Mayo de 2020.-

Sres.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

S _____ / _____ D

Ref.: **CUMPLE RESOLUCION 397/2020 – Acuerdo Marco**

RODRIGO EXEQUIEL DE MARCOS (D.N.I. 29.393.942), por la representación de ADECCO RECURSOS HUMANOS ARGENTINA S.A. (C.U.I.T. 33-66181499-9), con la asistencia de **ARIEL EMANUEL COCORULLO** (T° 71 F° 632 C.P.A.C.F.), ratificando el domicilio a los fines procesales en AV. SANTA FE 969 PISO 1º CABA TEL. 4819-0000 (DENUNCIO LA CASILLA DE CORREO ELECTRÓNICO hlopez@blc.legal A LOS EFECTOS DE RECIBIR NOTIFICACIONES), ante esta Autoridad Laboral me presento y manifiesto:

I.- Que vengo por medio de la presente a cumplir con lo establecido en la Resolución 397/2020 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación en el marco del acuerdo suscripto en fecha 28/04/2020 entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LAS REPUBLICA ARGENTINA y la ASOCIACION DE INDUSTRIALES METALURGICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la FEDERACION DE CAMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la CAMARA DE LA PEQUEÑA, y MEDIANA INDUSTRIA MATALURGICA ARGENTINA, y la ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS TERMINALES ELECTRONICAS.

En el acuerdo antes indicado, ambas entidades han establecido las condiciones y recaudos para aplicar las suspensiones en los términos del Art. 223 Bis de la LCT respecto del personal encuadrado dentro del CCT 260/75 y que se encuentren sin prestar tareas efectivas.

En ente sentido, destaco que la actividad de la empresa es la prestación de servicios empresariales para clientes terceros, el cual se encuentra sin actividad alguna desde el día 20/03/2020, en el marco del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesto por el Gobierno Nacional, por la falta de actividad de nuestros clientes.

Como consecuencia de ello, se pone en conocimiento de esta Autoridad y de la Entidad Sindical que desde el 01 de abril de 2020 hasta el 31 de mayo de 2020, ambas fechas inclusive, pudiéndose extender este plazo de ser necesario hasta dos meses mas como máximo, el
IF-2020-32784410-APN-MT

personal dependiente de la empresa encuadrado en el CCT 260/75 se encuentra suspendido en los términos del Art. 223 bis de la LCT percibiendo una prestación no remunerativa del SETENTA POR CIENTO (70%) de la remuneración Bruta, dándose cumplimiento a las restantes cláusulas del mismo.

Se acompaña Anexo "Listado de Personal Afectado", a sus efectos.

II.- **PETITORIO:**

Por lo expuesto, solicita se tenga por cumplido, en tiempo y forma, el requerimiento dispuesto por la Resolución 397/2020 y se proceda a la homologación del presente.

Sin otro particular, saludo a Uds. con atenta consideración y respeto.-



ARIEL EMANUEL COCORULLO

abogado

T° 71 F° 632 C.P.A.C.F.

ADECCO
RECURSOS
HUMANOS
ARGENTIN
A S.A.

Firmado
digitalmente por
ADECCO
RECURSOS
HUMANOS
ARGENTINA S.A.
Fecha:
2020.05.06
15:23:21 -03'00'

RODRIGO EXEQUIEL DE MARCOS

ADECCO RECURSOS HUMANOS ARGENTINA S.A.

D.N.I. 29.393.942